

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS, BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	39
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona á D. Zenón del Alisal, electo para igual cargo en la de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba á D. Mariano Altolaguirre, que sirve igual cargo en la de Toledo.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo á D. José Antonio Fernández García, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca á D. Federico Asquerino, que sirve igual cargo en la de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La natural aplicación de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1886 á 1887, sancionada en 5 del corriente mes, entraña en materia de Instrucción pública algunas importantes reformas, cuyo planteamiento no ha de demorar el Ministro que suscribe, á la vez que por respeto á la misma ley, por la convicción que abraza de que ha de aportar inmediatos y positivos beneficios á la enseñanza.

Una de las expresadas reformas es la que se refiere á la Facultad de Derecho: organizada ésta en la Universidad de la Habana con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, ofrece esenciales diferencias en el orden y extensión de los estudios que en la Península constituyen la misma Facultad: diferencias que, además de implicar una sensible y desventajosa limitación de conocimientos para los alumnos de la Universidad cubana, entorpecen y dificultan la traslación de sus matrículas y su admisión á los grados en las Escuelas de la madre patria.

Indispensable y urgente es por tanto poner á estos males oportuno remedio, y el más eficaz y más conforme también con los propósitos que animan al Gobierno de procurar la unificación reclamada por intereses legítimos de la enseñanza y del Profesorado, es indudablemente el de sujetar la organización de los estudios de la mencionada Facultad en Cuba, desde el próximo año académico y sin lastimar derechos adquiridos, á la establecida por el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y demás disposiciones aclaratorias, que constituyen actualmente el plan que se observa en la Península.

Otra de las reformas que son consecuencia de la indicada ley de Presupuestos afecta á los estudios que habilitan para las carreras de Perito químico y Perito mecánico, establecidos hoy en la Escuela profesional de la Habana, y que por estar comprendidos en los de segunda enseñanza de aplicación á las artes industriales se organizan debidamente en el Instituto de la misma ciudad, dando á las asignaturas más propia y conveniente distribución.

En cambio se restablecen en la citada Escuela profesional los estudios de la primera de las dos Secciones en que está dividida la enseñanza de la Náutica, ó sea la de Pilotos, cuya utilidad es indiscutible tratándose de la Grande Antilla, que tan extensas costas é importantes puertos posee, y sostiene tan activo comercio con las principales naciones del mundo.

Por último, se crea en la Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana una cátedra dedicada principalmente á la enseñanza del paisaje, de que en el día está aquella privada con lamentable perjuicio de sus numerosos alumnos, y á las demás que á juicio del Director de la Escuela se considere oportuno para lograr la más conveniente distribución de los trabajos.

Encaminadas á los fines respectivamente indicados van las disposiciones comprendidas en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, por

las razones expuestas, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M.

San Ildefonso 10 de Agosto de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Germán Gamazo.

## REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Facultad de Derecho serán comunes á las dos Secciones que hoy comprende, y estarán constituidas en la Universidad de la Habana desde el curso de 1886 á 1887 por las asignaturas siguientes:

*Período de la Licenciatura.*

Metafísica.  
Literatura general y española.  
Historia crítica de España.  
Elementos de Derecho natural.  
Economía política y Estadística.  
Historia general del Derecho español.  
Instituciones de Derecho romano.  
Derecho civil español, común y foral.  
Derecho penal.  
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.  
Instituciones de Derecho canónico.  
Derecho político y administrativo.  
Elementos de Hacienda pública.  
Derecho internacional público.  
Derecho internacional privado.  
Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

*Período del Doctorado.*

Filosofía del Derecho.  
Estudios superiores de Derecho romano.  
Historia y disciplina de la Iglesia.  
Derecho público eclesiástico.  
Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias.  
Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.  
Instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.  
Literatura jurídica, principalmente española.  
Art. 2.º Cada asignatura de la Facultad será materia de un solo curso, excepto las de Derecho civil español, común y foral, Derecho político y administrativo y Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que habrán de explicarse en dos cursos.

Art. 3.º Las asignaturas del período de la Licenciatura serán de lección diaria, y las del Doctorado de lección alterna. Exceptúanse únicamente de esta regla las de Economía política y Estadística y Ele-

mentos de Hacienda pública, que serán alternas y estarán á cargo de un solo Profesor, y lo mismo las de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, que ambas serán también desempeñadas por un solo Profesor.

Art. 4.º Los alumnos de la Facultad de Derecho no están obligados á estudiar más que el primero de los dos cursos en que se explica la asignatura de Metafísica en la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 5.º Los alumnos de la asignatura de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos tendrán obligación de asistir á la Academia de Derecho que se organizará en la Universidad de la Habana bajo las siguientes bases:

1.º La apertura tendrá lugar el primer domingo del mes de Noviembre de cada año, y la clausura el 30 de Abril siguiente. En la sesión de apertura se leerá por un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, designado por turno riguroso, una disertación impresa sobre cualquiera tesis jurídica, á su elección. El Decano de la Facultad pronunciará el discurso de clausura, y el Secretario de la misma dará cuenta de los trabajos realizados en la Academia durante el curso.

2.º La Academia celebrará dos sesiones semanales, una teórica y otra práctica. Las sesiones teóricas versarán sobre puntos de Derecho y de sus ciencias auxiliares. Las sesiones prácticas comprenderán trabajos relativos á la Práctica y Oratoria forense, redacción de instrumentos públicos y Bibliografía jurídica.

3.º Para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública, será necesario acreditar, mediante certificado expedido por el Secretario de la misma, con el V.º B.º del Decano, la asistencia á la Academia teórico-práctica que previene la regla precedente. El número de faltas que impidan obtener el certificado de asistencia se determinará por el reglamento orgánico que conforme á estas bases establezca el Claustro respectivo.

4.º Las sesiones serán dirigidas en la forma que determine el reglamento orgánico por los Profesores numerarios de la Facultad con la cooperación de los Auxiliares.

5.º La Academia podrá dividirse en secciones, según el número de alumnos y necesidades de la enseñanza.

6.º A las sesiones de la Academia no podrán concurrir más que los alumnos matriculados en la Facultad de Derecho. Habrá no obstante la conveniente separación en el local que distinga á los alumnos cuya asistencia es obligatoria, de aquellos otros que asistan voluntariamente.

7.º Los alumnos obligados á la asistencia á la Academia teórico-práctica abonarán en metálico por cada curso en la Secretaría de la Facultad la suma de 2 pesos y 50 céntimos con destino á los gastos de material de la misma.

Y 8.º El Claustro de la Facultad de Derecho, con arreglo á estas bases, organizará del modo más conveniente la práctica de la Academia, á cuyo efecto en la primera quincena del mes de Octubre de cada curso formulará las instrucciones necesarias, dándoles la debida publicidad. En la sesión de clausura de cada curso se designará el Profesor á quien corresponda la disertación con que se ha de inaugurar el inmediato.

Art. 6.º De las asignaturas del Doctorado sólo serán obligatorias la de Filosofía del Derecho, la de Estudios superiores de Derecho romano, la de Literatura jurídica y otra más de las establecidas á elección del alumno.

Art. 7.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y orden que elijan, sin otras limitaciones que las establecidas á continuación.

El estudio y aprobación de la Metafísica, la Literatura general y española, y la Historia crítica de España precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas. Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico. El estudio de Elementos de Derecho natural y el de las Instituciones de Derecho romano precederá al de las varias ramas del Derecho español: el de la Economía política y Estadística al de los Elementos de Hacienda pública; el del primer curso de Derecho civil al del mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América: el del Derecho político y administrativo, el primer curso del Derecho civil, el canónico y penal al del Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos; y el Derecho internacional público al privado.

Art. 8.º La distribución normal en cursos de las enseñanzas del periodo de la Licenciatura podrá ser, aunque sin carácter obligatorio más que respecto al primer grupo, la siguiente:

*Primer grupo.*

Metafísica.  
Literatura general y española.  
Historia crítica de España.

*Segundo grupo.*

Elementos de Derecho natural.  
Instituciones de Derecho romano.  
Economía política y Estadística (alterna).

*Tercer grupo.*

Historia general del Derecho español.  
Instituciones de Derecho canónico.  
Derecho político y administrativo (primer curso).

*Cuarto grupo.*

Derecho civil español, común y foral (primer curso).  
Derecho político y administrativo (segundo curso).  
Elementos de Hacienda pública (alterna).  
Derecho penal.

*Quinto grupo.*

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).  
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso). Academias de Derecho.

Derecho internacional público (alterna).

*Sexto grupo.*

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso.) Academias de Derecho.

Derecho internacional privado (alterna).

Art. 9.º La Facultad de Derecho comprende también la carrera de Notariado, cuyos alumnos, después de obtenido el título de Bachiller en Artes, cursarán las asignaturas siguientes:

Instituciones de Derecho romano.

Derecho civil español, común y foral.

Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho internacional privado.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos. Academias de Derecho.

Art. 10. Los alumnos de Notariado cursarán sus estudios en las mismas clases que los de Derecho y se atenderán á las limitaciones impuestas á aquéllos en el art. 7.º

La distribución normal en grupos de las asignaturas del Notariado, sin carácter obligatorio, podrá ser la siguiente:

*Primer grupo.*

Derecho romano.  
Instituciones de Derecho canónico.  
Elementos de Hacienda pública (alterna).

*Segundo grupo.*

Derecho civil español, común y foral (primer curso).  
Derecho político y administrativo (primer curso).  
Derecho penal.

*Tercer grupo.*

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).

Derecho político y administrativo (segundo curso).

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso). Academias de Derecho.

*Cuarto grupo.*

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso). Academias de Derecho.

Derecho internacional privado (alterna).

Probadas estas asignaturas, y previo examen de Paleografía, se expedirá á los alumnos de Notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

Art. 11. El examen de Paleografía para los aspirantes al Notariado consistirá en la lectura de dos documentos de letra diferente de los siglos XIII al XVII, y en una pregunta teórica, todo sacado á la suerte.

Art. 12. Los que fueren suspensos en el examen no serán admitidos á repetirle hasta haber trascurrido dos meses.

Art. 13. Los alumnos que hayan comenzado los estudios del Derecho y del Notariado los continuarán con arreglo á los planes anteriores, siempre que hubiesen probado ó cursado académicamente el primer grupo de asignaturas correspondientes á aquellos planes. Los matriculados que no hubiesen sufrido examen, y los que habiendo obtenido aprobación en el de estas asignaturas no prosiguiesen sus estudios durante dos años, quedarán sometidos á lo que se establece por el presente plan.

Art. 14. Los exámenes y grados en la Facultad de Derecho se sujetarán á las formalidades prescritas para los demás por las disposiciones vigentes.

Los alumnos de la carrera del Notariado que la hayan terminado ó terminen con arreglo al plan anterior, tendrán que sujetarse á los ejercicios de reválida en la Universidad de la Habana para que puedan aspirar al oportuno título de aptitud para el ejercicio de la fe pública, que, previo el pago de los correspondientes derechos, se expedirá si procede por el Gobernador general de Cuba.

Art. 15. Desde el curso próximo venidero se estudiarán en el Instituto de la Habana las asignaturas de aplicación pertenecientes á las carreras de Perito químico y Perito mecánico que venían cursándose en la Escuela provisional de dicha ciudad.

Art. 16. Quedan separadas las cátedras de Física y Química que en el expresado Instituto están hoy á cargo de un solo Profesor; éste desempeñará la de Física, encargándose de la de Química el que en la Escuela profesional sirve también las dos, además de la de Mecánica y Química aplicada.

Art. 17. Se crea en el Instituto de la Habana una cátedra de Mecánica industrial y Química aplicada á las artes, que estará dotada con el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900, ó sea el mismo haber que tienen asignado las demás del referido Instituto.

Art. 18. La asignatura de Dibujo lineal obligatoria para aspirar al título de Perito mecánico ó de Perito químico se cursará y aprobará en la Escuela profesional, en la que se halla establecida para otras enseñanzas.

Art. 19. Se restablecen en la Escuela profesional de la Habana los estudios correspondientes á la primera de las dos Secciones en que está dividida la enseñanza de la Náutica, ó sea la de Piloto, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la referida Escuela.

Art. 20. Las asignaturas de Geografía física y política, y de Física experimental, se cursarán y aprobarán en el Instituto de la Habana.

Art. 21. De la cátedra de Cosmografía, Pilotaje y Maniobra, se encargará uno de los Profesores de dicha Escuela profesional que tenga el título de Piloto, con la gratificación por este servicio extraordinario de 400 pesos, que determina la Real orden de 14 de Enero de 1885.

Art. 22. Se crea en la Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana una cátedra de Paisaje con el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 1.100. A esta cátedra estarán además adscritas las enseñanzas que el Director de la Escuela designe, con el fin de que se obtenga la más conveniente distribución de los trabajos de la misma.

Dado en San Ildelonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Germán Gamazo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Julio último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Plas. Cénta.
Julio 1.º de 1886.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	146.040'82
Idem 6.—Son cargo pesetas siete mil, á que asciende el talón núm. 1.656, fecha 25 de Junio último, hecho efectivo en el Banco de España en Madrid por cuenta de lo consignado para las atenciones de la Comisaría Regia.....	7.000
Idem id.—Son id. pesetas doscientas cincuenta mil, importe del talón núm. 178.019, hecho efectivo en la sucursal del Banco de España en Granada por D. Ricardo Bruquetas por cuenta de lo consignado en la misma.....	250.009
Idem 21.—Son id. pesetas doscientas cincuenta mil, á que asciende otro talón núm. 55.072, fecha 17 de Julio actual, hecho efectivo en este día por D. Ricardo Bruquetas para las atenciones de la Comisaría Regia, en la sucursal del Banco mencionado, por cuenta de lo consignado en la misma.....	250.000
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>653.040'82</b>

DATA	Plas. Cénta.
Julio 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Junio del cuarto tercero, núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem 3.—Son id. pesetas doce, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, importe de una cuenta aprobada de gastos hechos por el mismo con motivo de su traslación á Güevéjar á continuar sus servicios.....	12
Idem 4.—Son id. pesetas treinta y cinco, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Pedro Vidal por gastos hechos en su viaje á varios pueblos á reconocer y certificar obras, según la cuenta que aprobada se une al libramiento.....	35
Idem 5.—Son id. pesetas doscientas ochenta y cinco, satisfechas á los aparejadores D. José Valero y D. Demetrio Berruero, de las que corresponden al primero ciento veintisiete cincuenta céntimos, y ciento cincuenta y siete cincuenta céntimos al segundo, por dietas devengadas durante el mes de Junio en servicios prestados fuera de su residencia, según se justifica con los estados de operaciones que se unen al libramiento.....	285
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y dos, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, á que ascienden los gastos de locomoción hechos por el mismo durante el pasado mes de Junio en el desempeño de su cometido, según cuenta que aprobada se acompaña.....	42'50
Idem 6.—Son id. pesetas ciento sesenta y cuatro, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos con motivo de su viaje á varios pueblos para la distribución y pago de vales.....	164'50
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientas treinta y tres, satisfechas á D. Rafael Gadeo y Subiza, á que ascienden los honorarios devengados como Abogado desde Julio del año anterior hasta 4 del presente mes, por el reconocimiento, examen y redacción de los documentos necesarios al otorgamiento de escrituras con destino á la Comisaría Regia, según copia de la cuenta que se acompaña.....	1.933
Idem 7.—Son id. pesetas noventa, satisfechas al aparejador D. Julián Castillo, por importe de dietas devengadas durante Junio en servicios prestados fuera de su residencia.....	90
Idem 8.—Son id. pesetas ciento doce, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique García, á que ascienden las dietas que ha devengado durante dicho mes en servicios prestados igualmente.....	112'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas veinte y tres, satisfechas al Arquitecto delegado D. Modesto Cendoya, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo en servicios prestados en el desempeño de su cargo.....	323
Idem 9.—Son id. pesetas diez y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, á que ascienden las obras ejecutadas durante el pasado mes de Junio en la nueva población de Güevéjar, según copia de la certificación del Arquitecto encargado D. José L. de Abasolo, que se une al libramiento.....	19.475'84
Idem 14.—Son id. pesetas veintiocho mil seiscientas sesenta y cuatro, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de las obras ejecutadas durante dicho mes en el nuevo pueblo de Arenas del Rey, según copia de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	28.664'12
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil, satisfechas al anterior, á que ascienden las obras de explicación necesarias para el emplazamiento del mencionado pueblo, según certificación que se acompaña.....	5.000
Idem id.—Son id. pesetas treinta y tres mil seiscientos y cuatro, satisfechas al mismo, importe de las obras ejecutadas en el expresado mes en dicho pueblo de Arenas del Rey, según copia de la certificación del Arquitecto encargado, que se une al libramiento.....	30.060'04
Idem id.—Son id. pesetas tres mil novecientas, satisfechas al mismo, á que ascienden las obras ejecutadas durante dicho mes en la construcción de casas económicas del repetido pueblo, según copia de la certificación que se acompaña.....	3.900
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil cuatrocientas, satisfechas al mismo, importe de las obras ejecutadas en la construcción de una acequia cubierta, en el nuevo pueblo de Arenas del Rey, según certificación unida al libramiento.....	5.400

Idem 15.—Son id. pesetas mil ochocientos seis cincuenta céntimos, á que ascienden 16 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en Benamocarra, satisfechos á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se acompaña, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	1.806'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil trescientas setenta, importe de cuatro vales certificados de la obra ejecutada por D. Adolfo Morales Bergón, dueño de dos casas damnificadas por los terremotos en la ciudad de Málaga, satisfechos en las oficinas de la Comisaría por el Depositario pagador ante el Inspector general y el Interventor por disposición del Excmo. Sr. Comisario Regio, según acta unida al libramiento.....	2.370
Idem 16.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta, á que ascienden ocho vales certificados de obras ejecutadas por los de Cozvíjar, satisfechos en la Sala Capitalar de dicho pueblo á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta que se acompaña.....	450
Idem id.—Son id. pesetas quinientas setenta y tres, importe de 16 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados del pueblo de Cómpeza, satisfechos con las expresadas formalidades.....	573
Idem 17.—Son id. pesetas dos mil ciento veintitrés, importe de 22 vales certificados de obras ejecutadas por los de Conchar, satisfechos con las mismas formalidades.....	2.123'30
Idem 19.—Son id. pesetas diez mil noventa y ocho, importe de 56 vales certificados de obras ejecutadas por los de Nigüelas, satisfechos con dichas formalidades.....	10.098'25
Idem id.—Son id. pesetas tres mil diez y cuatro, importe de ocho vales certificados de obras ejecutadas por los de Saleres, satisfechos como los anteriores.....	3.010'74
Idem 20.—Son id. pesetas siete mil novecientas noventa y dos, importe de 45 vales certificados de obras ejecutadas por los de Mondújar, satisfechos con las mencionadas formalidades.....	7.992'50
Idem 22.—Son id. pesetas mil sesenta y cuatro, importe de 11 vales certificados de obras ejecutadas por los de Chite y Talará, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.064'62
Idem 23.—Son id. pesetas ochocientos noventa y cuatro, importe de 21 vales certificados de obras ejecutadas por los de Játar, satisfechos con las mismas formalidades.....	894'78
Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuatrocientas catorce, importe de cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los de Ventas de Huelma, satisfechos con dichas formalidades.....	2.414'84
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos treinta y siete, importe de un vale satisfecho á D. César Malo y Romeo por la obra ejecutada en una casa de su propiedad damnificada por los terremotos en esta capital, hecho el pago en las oficinas de la misma por orden del Excmo. Sr. Comisario Regio, según acta que se une al libramiento.....	637
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos, resto de un vale certificado de la obra ejecutada en la casa Ayuntamiento de Restabal, damnificada por los terremotos, satisfecho á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta que se acompaña.....	600
Idem id.—Son id. pesetas ciento ochenta y siete, importe de dos vales satisfechos como auxilio anticipado para comenzar sus obras á los dueños de las casas damnificadas por los terremotos del pueblo de Cútar, de conformidad con el edicto de 2 de Diciembre último y según acta cuya copia se une al libramiento.....	187'50
Idem id.—Son id. pesetas doscientas una, importe de las cuartas partes de 17 vales que como dicho auxilio ha sido anticipado á los de Viñuela, con las mismas formalidades mencionadas en el anterior.....	201'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientos treinta y tres, importe de 87 vales, auxilio anticipado á los de Almogía, con las expresadas formalidades.....	2.633'75
Idem id.—Son id. pesetas tres mil quinientas diez y ocho, importe de las de 156 vales, auxilio anticipado á los de Casabermeja, con dichas formalidades.....	3.518
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientas ochenta y una, importe de 59 vales, auxilio anticipado á los de Borje, con mencionadas formalidades.....	1.981'75
Idem id.—Son id. pesetas mil veinticuatro, importe de las de 51 vales, auxilio anticipado á los de Nerja, con las mismas formalidades.....	1.024'75
Idem id.—Son id. pesetas trescientas cincuenta y una, importe de 26 vales, auxilio anticipado á los de Salyalunga, con expresadas formalidades.....	351'75
Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y ocho, importe de las de 28 vales, auxilio anticipado á los de Saleres, con dichas formalidades.....	388
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos cuarenta y cuatro, importe de 16 vales, auxilio anticipado á los de Frigiliana, con las formalidades mencionadas.....	644'75
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y nueve, importe de las de seis vales, auxilio anticipado á los de Algarrobo, con las mismas formalidades.....	89'75
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos noventa y cinco, importe de las de 15 vales que como auxilio anticipado á los de Archez ha sido satisfecho, con las expresadas formalidades.....	890'00
Idem id.—Son id. pesetas tres mil doscientas se-	

ta y tres setenta y cinco céntimos, importe de las de 23 vales, auxilio anticipado á los de Arenas del Rey, con dichas formalidades.....	2.273'75
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientos sesenta, á que ascienden las de 36 vales, auxilio anticipado á los de Padul, con las formalidades mencionadas.....	2.680
Idem id.—Son id. pesetas dos mil quinientas tres, importe de las de 53 vales, auxilio anticipado á los de Dilar, con las mismas formalidades.....	2.593
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas dos, á que ascienden las de cuatro vales que como auxilio anticipado á los de Churriana ha sido satisfecho, con las expresadas formalidades.....	4'02
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos treinta y dos, importe de las de 17 vales, auxilio anticipado á los de Dúrcal, en iguales términos que los anteriores.....	672
Idem id.—Son id. pesetas doscientas sesenta y dos, á que ascienden las de dos vales, auxilio anticipado á los de Gábria Grande, con las formalidades mencionadas.....	262
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas cincuenta y cinco, importe de las de nueve vales, auxilio anticipado á los de Gábria Chica, con las mismas formalidades.....	1.250
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y cinco, á que asciende la de un vale, auxilio anticipado á Don Antonio Sánchez Cejudo, del pueblo de Güéjar Sierra, con dichas formalidades.....	45
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas setenta y seis, importe de las de 15 vales, auxilio anticipado para comenzar sus obras á los propietarios damnificados del de Mondújar, con las formalidades expresadas.....	1.276
Idem id.—Son id. pesetas tres mil cincuenta y dos, importe de 17 vales, que como auxilio anticipado á los de Torrox ha sido satisfecho, y el importe de 36 vales certificados de las ejecutadas, según las dos actas que se acompañan.....	3.650'42
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ochocientos cuarenta y nueve, importe de siete vales certificados de obras ejecutadas y las cuartas partes de 14 que como dicho auxilio anticipado á los de Vélez Málaga han sido satisfechas, según tres actas unidas al libramiento.....	3.838'17
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ciento sesenta y nueve, á que ascienden siete vales certificados y las cuartas partes de 83, que como auxilio anticipado á los propietarios damnificados de Sedella han sido satisfechas, según dos actas que se acompañan.....	3.068'75
Idem id.—Son id. pesetas dos mil quinientos, importe de 20 vales certificados y las cuartas partes de 58 satisfechas á los de Periana, según las dos actas que se unen al libramiento.....	2.010
Idem id.—Son id. pesetas setecientos trece, á que ascienden siete vales certificados y las cuartas partes de 21 satisfechas á los de Iznate, según las dos actas que se acompañan.....	713
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos cuarenta y una, importe de cuatro vales certificados y las cuartas partes de cinco satisfechas á los de Canillas de Albaide, según las dos actas que se unen al libramiento.....	840'36
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos diez y nueve, á que ascienden un vale certificado y las cuartas partes de cuatro satisfechas á los de Gójar, según copia de las dos actas que se acompañan.....	810
Idem id.—Son id. pesetas trescientas diez, satisfechas á D. Ramón de Mendoza y Roselló, por los honorarios devengados como delineante temporero de esta Comisaría Regia, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	310
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y tres, satisfechas á D. Manuel Medina Pagés, por los honorarios devengados como delineante temporero al servicio de esta Comisaría Regia, según cuenta que se acompaña.....	63
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez, satisfechas al de igual clase D. Manuel de la Gándara y Ortiz, por los devengados durante el mes de Junio, según cuenta unida al libramiento.....	210
Idem 24.—Son id. pesetas ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada en el mes actual en la nueva población del Hoyo del Egido de Alhama, según copia de la certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya, que se acompaña.....	106.148'63
Idem id.—Son id. pesetas diez mil trescientas cincuenta y una, satisfechas al Depositario pagador por su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Junio anterior, según la clasificación siguiente:	
Para el personal facultativo.....	7.566'65
Para el id. administrativo.....	2.785'16
	10.351'81
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientos cinco, satisfechas á dicho Depositario por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio durante dicho mes, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	1.890
Idem id.—Son id. pesetas doscientas veintinueve, importe de una cuenta que aprobada se acompaña, de gastos hechos durante el mes anterior en impresiones, libros y objetos de escritorio con destino al servicio de la Comisaría Regia.....	221'75
Idem id.—Son id. pesetas ciento sesenta y nueve, importe de material hecho con destino al servicio de las oficinas durante dicho mes y según cuenta que aprobada se acompaña.....	149'36
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil cuatrocientas setenta y cinco, satisfechas por el Depositario pagador á D. José Moreno García, en su	

Table with 3 columns: Description, Ptas. Cént., and Description, Ptas. Cént. It lists various financial transactions and payments, including amounts for land purchases and administrative costs.

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

Table titled 'PAGOS EJECUTADOS' with columns: Hasta fin de Junio, En el mes de Julio, and TOTAL. It provides a detailed breakdown of payments made throughout the year.

Table titled 'PAGOS EJECUTADOS' with columns: Hasta fin de Junio, En el mes de Julio, and TOTAL. It continues the breakdown of payments, including a summary of the July 1886 account and a list of expenses.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 9 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882. 2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª 3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen. 4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla. 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 21 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos. 7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881. 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las



fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Francesca.

Doña Bernardina Calvo y Martínez, de estado viuda, huérfana de D. Valerio Julián, Comandante que fué del presidio de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Josefa Oliva y Rodríguez, viuda de D. Leandro Jiménez de Notal y Ladrón de Guevara, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Gracia Algarra y Hurtado, viuda de D. Juan José de Muñón y Zúñiga, Oficial tercero que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Isabel Álvarez Acosta, viuda de D. Luis Utor y Custodio, Vista que fué de la Aduana de Almería. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Josefa Palacios y Gutiérrez, huérfana de D. Lucas, Oficial de Arquitecto del edificio del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonina Umarán y Martín, huérfana de D. León, Oficial que fué de la Contaduría del hospital del Rey de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Benigna y Doña María González Rodríguez, huérfanas de D. Victoriano, Guardalacacén que fué de la fábrica de pólvora de Ruidera. Se les declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales, en vez de la de 500 pesetas que disfrutaba su madre Doña Nicolasa, la cual queda caducada en juicio de revisión.

D. Severiano y Doña Abdona Trambarría y Fernández de Linares, huérfanos de D. Leonardo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública y primero de la Aduana de Palma. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Agustina Gallo y García, viuda de D. José Riera, Administrador que fué de consumos de Coronil, en la provincia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción de Seras y Oliva, viuda de D. Pedro Cienfuegos, Registrador que fué de la propiedad de Belmonte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa Laymón y Moncada, de estado viuda, huérfana de D. Gregorio, Juez de primera instancia que fué de Cañete. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni á la denominada del Tesoro por no reunir el causante el suficiente número de años de servicios que para el efecto exige la ley.

Doña Agustina Molina y Alday, viuda de D. Juan Leonato Warden, Ayudante de primer grado que fué del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío de oficinas que pretende, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo.

Doña Dionisia García y Casas, viuda de D. Ramón Sendra, Comisario de vigilancia que fué de Barcelona. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro, por carecer también de sueldo regulador.

Doña Teresa Silva y Pozo, de estado viuda, huérfana de D. Francisco Javier, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á ser compartícipe con su hermana Doña Josefa en el disfrute de la pensión que pretende, cuyo derecho le fué ya negado por acuerdo de 8 de Marzo de 1882.

Doña Brigida Muñón Arrieta, viuda de D. Aquilino López Monteseguro, portero que fué del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro, por carecer también dicho causante de sueldo regulador.

Doña Isabel Arenas y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. José Antonio, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío, ni á la denominada del Tesoro, por las mismas razones que á la anterior.

Doña Rufemia de Urte y Elzaurdi, viuda de D. Juan Collado, portero que fué de la Intendencia de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión que pretende, por haber contraído matrimonio con el causante cuando ya había cumplido éste la edad de 60 años.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña María de los Dolores Soto y Roca de Tegoles, viuda de D. José Fernández Fabre, Jefe de Negociado que fué del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Raíela y Doña Amalia Trillo y López Gadea, huérfanas de D. José Santiago, Comandante visitador de distrito que fué del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de las Islas Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Cristina Albacete y Fuster, viuda de D. Manuel María Eñicón, Oficial segundo que fué del Gobierno general de Filipinas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el causante no desempeñó en propiedad el enunciado destino durante los dos años que para el efecto exigen las leyes de Clases pasivas.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Alejandra de la Torre y Martínez, viuda de D. Félix Mediavilla, portero que fué de la Contaduría central de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Rosario Gutiérrez y Rodríguez, viuda de D. Miguel Gómez y García, escribiente que fué de la clase de segundos del Gobierno civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales en vez de 1.500 que se le concedió por acuerdo de 19 de Mayo último.

Doña Tiburcia Torije, viuda de D. Pascual Moner, guardián de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Fernández Pereiro, viuda de D. Francisco Picado y Asías, capataz de cultivos que fué del distrito forestal de Tarragona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Guadalupe Maguregui y Zorrilla, viuda de D. Antonio Cayón Álvarez, portero que fué de la Fábrica de tabacos de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Francisco de la Riva Andrade, huérfano de D. Juan, portero que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 960 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Basilia Remartínez, viuda de D. Ezequiel Gallego Sanz, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mariana Salcedo y Tabuenca, viuda de D. Javier Gómara, ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Patricia Gil González, viuda de D. José Matos, peón que fué de la villa de Lerma. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Ródenas.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Morés y la de Aranda del Moncayo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.275 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 130 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Morés á la de Aranda del Moncayo y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Morés y la de Aranda del Moncayo, de la provincia de Zaragoza.*

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Morés á la de Aranda del Moncayo, toda la correspondencia, (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y allajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este establecimiento desde 1.º de dicho mes hasta el 20 del mismo.

Para ingresar en esta Escuela especial de Ingenieros industriales se acreditarán, mediante examen, los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica.
- 2.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 3.º Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- 4.º Geometría descriptiva.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Ampliación de la Física.
- 7.º Química general.
- 8.º Historia Natural.
- 9.º Dibujo.
10. Francés.

Para el examen de Dibujo presentarán los aspirantes una colección completa de trabajos que acrediten su aptitud, conforme al programa que rige en esta Escuela. El Tribunal nombrado al efecto revisará dichos trabajos y señalará á cada aspirante los que tiene que repetir ó los nuevos que tiene que ejecutar dentro del establecimiento durante la segunda quincena de Setiembre en que funcionará dicho Tribunal.

Se abonarán sin examen para dicha carrera los estudios aprobados en las Facultades de Ciencias, bastando para la Historia Natural y el Francés el certificado de haberlos probado en el Instituto de segunda enseñanza.

Barcelona 4 de Agosto de 1886.—El Director, R. Manjón.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de trasmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	Nombre del solicitante.	FINCA SOBRE QUE SE IMPUSO EL GRAVAMEN	Capital del censo.		Rédito anual.		IMPORTE de la capitalización.		Importe de las anualidades	TOTAL.	FECHA en que se aprobó la trasmisión.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	A plazos.	Al contado.				Plas.
31		Casa calle Lavapiés, números 9 y 10 antiguos, 13 moderno, manzana 41.....	660	50	19	81	330	25	118	86	15 de Julio de 1886.	
32		Idem id. Latoneros, núm. 10 moderno, 26 al 28 antiguos, id. 167.....	3.998	65	119	95	1.999	16	719	70	Idem.	
33		Idem id. Plaza Mayor, números 14 y 15 antiguos, 13 moderno, id. 167.....	2.750		68	75	1.145	83	412	50	Idem.	
34		Idem id. Ministriles, núm. 9 moderno, 22 antiguo, id. 43.....	2.644	25	79	32	1.322	12	475	92	Idem.	
35		Idem id. Independencia, vuelta plaza Isabel II, 4 moderno, 13 y 14 antiguos, id. 418...	3.250		97	50	1.625		585		Idem.	
36		Idem id. Montera, 39 moderno, 29 novísimo, parte del 23 antiguo, id. 343.....	2.750		82	50	1.375		495		Idem.	
37		Idem id. Duque de Alba, números 4 y 5 modernos, id. 14.....	4.875		121	87	2.031	25	731	22	Idem.	
38		Idem id. Segovia, números 6 y 7 antiguos, 5 moderno, id. 151.....	2.772		69	30	1.155		415	80	Idem.	
39		Idem id. Huertas, núm. 14 antiguo, 70 moderno, id. 245.....	960		28	80	480		172	80	Idem.	
40		Idem id. Pe, núm. 7 moderno, 17 antiguo, id. 33.....	1.173	25	29	33	488	85	175	98	Idem.	
41	D. Juan González Bernal, sucesor de Don Adolfo Orduña.....	Idem id. Hortaleza, núm. 88 moderno, 31 antiguo, id. 316.....	1.237	50	30	93	515	62	185	58	Idem.	
42		Idem id. San Dámaso, núm. 6 antiguo, 5 moderno, id. 62.....	1.720		43		716	66	258		Idem.	
43		Idem id. Palma Alta, núm. 15 antiguo, 18 moderno, id. 454.....	1.650		41	25	687	50	247	50	Idem.	
44		Idem id. Mesón de Paredes, núm. 1 antiguo, 14 moderno, id. 61.....	1.375	25	41	25	687	62	247		Idem.	
45		Idem id. San Dámaso, núm. 6 antiguo, 5 moderno, id. 62.....	2.213		55	32	922	08	331	92	Idem.	
46		Idem id. Molino de Viento, núm. 4 moderno, 6 antiguo, id. 449.....	550		16	50	275		99		Idem.	
47		Idem id. Cava Baja, números 17 y 18 antiguos, 22 moderno, id. 150.....	550		16	50	275		99		Idem.	
48		Idem id. Rubio, núm. 43 moderno, 40 antiguo, id. 472.....	1.057	50	31	52	529	16	190	50	Idem.	
49		Idem id. Ministriles, núm. 9 moderno, 22 antiguo, id. 43.....	2.249	58	73	45	1.226	16	440	70	Idem.	
50		Idem id. Olmo, núm. 10 moderno, 31 antiguo, id. 38.....	6.462	50	193	87	3.231	25	1.163	22	Idem.	
51		Idem id. Olmo, núm. 3 moderno, 15 antiguo, id. 37.....	825		24	75	412	50	148	50	Idem.	
52		Idem id. Cervantes, núm. 24 antiguo, 8 moderno, id. 228.....	12.012	50	600	50		6.672	22	1.801	50	16 de id.
53		Idem id. Esperanza, núm. 2 antiguo, 8 moderno, id. 32.....	1.650		41	25	687	50	247	50	Idem.	
54		Idem id. Santa Isabel, núm. 6 moderno, 4 antiguo, id. 7.....	1.375		34	37		381	94	103	11	Idem.
55		Idem id. Limón, fachada travesía Conde Duque, núm. 8 moderno, 1, 2, 8 y 9 ant.º, id. 538	412	50	12	37		37	11	160	81	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los solicitantes de las trasmisiones de censos á que se refiere la relación que antecede, verifiquen el pago del importe de las mismas dentro del plazo de 15 días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último. Madrid 10 de Agosto de 1886.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Porto.....	Araceli Aponte.—Madrid.
Utiel.....	Joaquín Martí.—Estación telegráfica.
Ferrol.....	Ramón Rovillard.—Carmen, 36.
Caldas de Mombuy.....	Avellino Umberto.—Aragón, 11, bajo.
Logroño.....	Juan Villarroya.—Fomento, Instrucción pública (ausente).
Zaragoza.....	José Antonio Doscé.—Biombo, 6, segundo (ausente).
Salamanca.....	Fernando Benito.—Ministerio Fomento (portería).
Betold.....	Guzmán.—Imperial.
Palma.....	Carlos Enrique Canour.—Sin señas.
Irún.....	María Cobo.—Infanta, 3.
Sevilla.....	Marqués de Peruyé.—Sin señas.
Jerez Caballeros.....	Eduardo Verdegay.—Valverde, 44.
Granada.....	Fernán Jaloceta.—Palacio Buenavista.
Oviedo.....	Francisco Llana.—Alamo, números 2 y 3.
Escoriaza.....	Manuel Puentes.—Arenal, 2.
<i>Florida.</i>	
Venta de Baños.....	Andrés Polo.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
E. Utrera.....	Manuel Viltor.—Tratfagar, núm. 4.
Orense.....	Jaime García.—San Andrés, 33, segundo.
Luarca.....	Ramiro García.—Café Luchana.
Zaldívar.....	Joaquín Villar.—Almagro, 24.
<i>Mediodía.</i>	
E. Lugo.....	Pedro Blanco.—Acacias.
<i>Oeste.</i>	
Ocaña.....	Bonifacio Martínez.—Mira el Río, 7.
Escorial.....	Encarnación.—Puente Toledo, Carretera Extremadura, 8.

Madrid 13 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Victoriano López.

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

Núm. 122	Alegria Virector.—Barcelona.
123	Antonio Fernández.—Lanzo.
124	Angela Pastor.—Carabanchel Alto.
125	Benito Banegas.—Aranjuez.
126	Carlos Arévalo.—Mojas.
127	Ginés Gabrun.—Linares.
128	José Y. Urquía.—Oyarzun.
129	Joaquín G. y Martínez.—Abarán.
130	José Cabanach.—Barcelona.
131	Juana Urquijo.—Llodio.
132	Maria Marcos.—Alameda de la Sagra.
133	Manuel Guijarro.—Valencia.
134	Maria Fernández.—El Viso.
135	Miguel Delgado.—Tefuán.
136	Manuel Caamaño.—Idem.
137	Gabina Apollaniz.—Hernani.
138	Luisa Ayllón.—San Ildefonso.
139	Toribio Valledor.—Villa del Prado.

Madrid 13 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LOGROÑO

D. Adolfo Monclús Hernández, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño, en funciones de Secretario.

Cerifico que en la causa pendiente ante la Sección segunda de este Tribunal contra Cayetano Sáez y Braulio Franco sobre hurto de frutos, se ha mandado expedir y publicar la requisitoria que literalmente dice:

«La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cita, llama y emplaza á Cayetano Sáez Espiga Monasterio, soltero, jornalero, natural y vecino de San Millán de la Cogolla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á cortarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia á fin de que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad expresada por su Abogado defensor en el escrito contestando al de calificación del Ministerio fiscal en causa que se le sigue por hurto de frutos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; siendo el motivo de esta requisitoria el no haber sido hallado dicho procesado al buscársele en su domicilio con el objeto indicado ó ignorarse su paradero.

Dada en Logroño á 31 de Julio de 1886.—Félix Herrero y Sicilia.—Juan Díaz de la Rocha.—Vicente Martín y Cereceda.»

Es conforme con su original. Y para que conste, á los efectos mandados, libro la presente que firmo en Logroño á 2 de Agosto de 1886.—V.º B.º=Herrero.—Licenciado Adolfo Monclús. J—759

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción en el partido de Alba de Tormes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Mediano López, vecino de Morille, de oficio zapatero, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz afilada, cara regular, color quebrado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en el Boletín y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 4 de Agosto de 1886.—Santiago Neve.—Por su mandado, Alejandro Alvarez. J—761

ALHAMA DE GRANADA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del hurto de una jaca pelo tordo, alzada más de seis cuartas y media, mosqueada en dorado, con las crines y cola recortadas, sin hierro, de seis á siete años, entera, propia de D. Miguel Castillo Molina, de esta vecindad, en la que he acordado se proceda á la busca de dicha caballería y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces, puestos de Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía que supiesen su paradero procedan á su busca y á la captura referida de las personas que la posean, poniéndolo todo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Alhama á 1.º de Agosto de 1886.—José Porcel y Soler.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández. J—762

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber en este mi Juzgado y por ante actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del hurto de una mula de tres años de edad, alzada más de la marea, pelo tordo claro, con una rozadura en las nalgas de las retancas de la jarcia; se siente un poco del anca izquierda como de haber dado un trapiés, y lleva jaquéma de carro con tres campanillos, propia de Miguel Fernández González, vecino de Ventas de Huelma, en la que he acordado se proceda á la busca de ella y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, así como á la de José Montosa Naveros, alias Menene, natural de esta ciudad, de 23 ó 24 años, de estatura regular, sombrero y traje negros, botillos color castaña, con puntera negra, y es licenciado de presidio.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces, puestos de Guardia civil, agentes de policía judicial y demás Autoridades que supieren el paradero de aquella y éste procedan á la busca de una y captura del otro, y caso de ser todo habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 30 de Julio de 1886.—José Porcel y Soler.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández. J—784

ALMERÍA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido en causa que en este Juzgado se instruye contra Juan Diego Mercader sobre lesiones á Diego Contreras, se cita, llama y emplaza al testigo Diego Padilla López, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado á declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto expido la presente. Almería 3 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Pérez Aznar. J—763

ALMODÓVAR

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Luchena Fernández, vecino de Puertollano y con residencia en esta ciudad, calle del Cristo, casa dedicada á taberna ó cafetín, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si algo le falta de lo que tuviera su su mencionada casa, cuya puerta se halló abierta la noche del 28 al 29 de Julio último, y de la que se ha hecho cargo el Juzgado, cerrando y lacrando sus cerraduras y recogiendo las llaves; previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca del mencionado Ma-

Manuel Luchona Fernández, y siendo habido se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los fines que procedan.

Dado en la ciudad de Almodóvar del Campo á 6 de Agosto de 1886.—Segismundo de Ibarra.—El Secretario, Gregorio G. de Reca. J—785

#### ANTEQUERA

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Carlos Pérez Guerrero, de unos 46 á 50 años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, con bigote y perilla algo canosos, y usaba gafas; vistiendo saco largo color avellana, pantalón oscuro, sombrero de copa oscuro, y barba poblada, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del D. Carlos Pérez Guerrero, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Antequera 30 de Julio de 1886.—Luis Villarraso.—José Moreno Muñoz. J—787

#### ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un individuo de estatura regular, pelo rubio, barba afeitada, como de 25 años, que viste pantalón y chaqueta de paño negro, chambre azul, sombrero negro, que en los últimos días del mes de Julio último se encontraba trabajando en el sitio denominado Puerto de los Lobos, término de Almonaster y en la línea férrea en construcción de Zafra á Huelva, que se dice ser de muy cerca de Los Santos (Extremadura), á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él y Manuel Polonia Segura por robo y conato de violación á Dominga Pajares; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos que constituyen el cuerpo de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del individuo de que se trata, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 1.º de Agosto de 1886.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—764

#### BAREASTRO

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbaastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Blanco Puyuelo, soltero, labrador, de 20 años, natural y vecino de Castillazuelo, estatura regular, ojos negros, barba poblada, pelo negro; que viste pantalón lanilla color plomo con una lista encarnada, blusa de lana azul, alpargatas á lo miñón y pañuelo á la cabeza; de color sano y moreno y picado de viruelas, y que en la actualidad se encuentra ausente de su domicilio en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante mí ó en la cárcel de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones graves á su convecino José Pueyo; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en rebeldía.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la prisión del Blanco, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbaastro á 1.º de Agosto de 1886.—J. M. Oscáriz.—Por su mandado, Joaquín Salcedo. J—788

#### BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa sobre lesiones contra Miguel Catalá Gómez, se cita y llama á dicho sujeto, de 23 años de edad, hijo de Miguel y María, natural de Buñol (Chiva), soltero, labrador y que habitó el año 1885 en la Barceloneta, extremo de la calle donde se halla situado el cuartel de caballería, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Catalá Gómez, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara enjuta y color tostado, conduciéndole á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 2 de Agosto de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Antonio Rute. J—789

#### BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída contra Arturo Cerdá y Pino, de unos 22 años de edad, natural de Palma de Mallorca y de paradero desconocido, se cita y llama al mismo para que comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á fin de extinguir la pena que le fué impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1886.—León Bonel.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—765

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa seguida por hurto contra Pedro García Pastor, natural de Sóller, de unos 24 años de edad y de paradero desconocido, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á fin de extinguir la pena que le fué impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso conducirlo á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1886.—León Bonel.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—766

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria, dimanante de causa seguida por contrabando contra Filomena Calvo, de circunstancias desconocidas, se cita y llama á la misma para que dentro del término de cinco días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de satisfacer la multa que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Calvo, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1886.—León Bonel.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—768

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clara Pla, se ignora el apellido materno, vecina que ha sido de esta ciudad, y habitante en la calle Mediana de San Pedro, núm. 27, piso segundo, ignorándose su actual paradero, casada, de estatura regular, ojos negros, color moreno, nariz, boca y orejas regulares y de cabello negro, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que por hurto contra la misma se instruye, en méritos de la cual le ha sido decretada la prisión provisional hasta tanto que preste fianza metálica en cantidad de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio con arreglo á derecho y será declarada rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de Clara Pla, y caso de conseguirse se le traslade á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1886.—Eugenio Bladó.—Por orden de S. S. y por D. Luis Miguel, José de Romeral. J—790

#### BENAVENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre muerte casual de la niña Pascuala Ana Peral, vecina de Granucillo de Vidriales, en este partido, se cita, llama y emplaza á Marcos Antón Rodríguez, Santiago de la Fuente y Casimira Alonso, naturales de dicho Granucillo, así como á D. Arturo Frías Lomelino, Médico que fué del referido pueblo y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de 10 días, subsiguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 31 de Julio de 1886.—El Escribano, Licenciado Olegario Fernández Moro. J—769

#### BETANZOS

D. Manuel Castro Ares, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Pérez Blanco, hijo de Ruperto é Inés; de 23 años de edad,

soltero, zapatero, natural y vecino de Santa María de Ois, en este partido, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento por haber sido declarado procesado por el delito de estafa de varios géneros de tenería; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto en forma legal á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Manuel Pérez Blanco, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Betanzos 2 de Agosto de 1886.—Manuel Castro Ares.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro.

#### Señas.

Estatura regular, cara redonda, descolorido, pelo y cejas negros, sin barba, ojos castaños; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela usados, sombrero usado, y calza boreguines. J—791

#### CÁDIZ—DECANATO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez Decano de instrucción del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Colorao, de estatura alta, color trigueño, como de 40 años, casado, usa barba afeitada; vistiendo traje negro con chaqueta y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, si bien resulta que es vecino de Sevilla, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que se instruye sobre robo de alhajas al vecino de esta ciudad D. Francisco Viercio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cádiz 4 de Agosto de 1886.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—792

#### CARBALLO

D. Argurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Hace público que en la noche del 22 al 23 de Julio último, y de la finca denominada Gándara, le fué hurtada á Antonio Mesejo Alvarez, vecino de la parroquia de San Román de Cabo-Vilaño, término municipal de Laracha, una yegua color castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, con una mancha blanca en el pie izquierdo y otra del mismo color en la frente, sobre cuyo hecho se instruye sumario, en la cual por providencia del día de ayer acordó exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía, rogándoles se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca de la expresada yegua, que siendo habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima procedencia.

Carballo 3 de Agosto de 1886.—Argurio Carballo García.—El actuario, Andrés de Castro. J—793

#### CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Marco Sanz, hijo de Juan y de Angeles, natural de Murcia, de esta vecindad, de 35 años de edad, casado, zapatero, que habitaba en el barrio de la Concepción, de cuyo domicilio se ha ausentado ignorándose su paradero, para que en término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de las cargas que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 30 de Julio de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—794

#### CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María López, de oficio sirvienta, natural de Matamorosa, partido judicial de Reinoso, provincia de Santander, que con fecha 16 de Junio último estuvo de sirvienta en casa de D. Félix Calvo, vecino de Aguilar de Campó, y antes lo estuvo bastante tiempo en el pueblo de Villasén, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el D. Félix Calvo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 4 de Agosto de 1886.—Valentín Vilariño.—De su orden, José Mancebo. J—795

#### COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Román Jiménez Blanco, natural de Turruncán, partido de Arnedo, provincia de Logroño, hijo de Emeterio y Romanakla, casado, de 31 años de edad, con instrucción, domiciliado en el Real Sitio de El Pardo, de donde hace mes y medio se ausentó á Madrid, ignorándose el punto de su residencia, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa el día 2 de Setiembre próximo, y hora de las once de la mañana, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue por caza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de dicha Superioridad de referido procesado caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Agosto de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.  
J—796

## CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Angel Pardo Vargas, vecino de Cáceres, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el preciso término de 10 días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que rinda declaración en la causa contra el gitano Antonio Fernández Vázquez por hurto de un mulo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 3 de Agosto de 1886.—José Villegas.—El Escribano, Pantaleón Zanca.  
J—770

## CHIVA

En virtud de providencia del Sr. D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva, dictada en el día de hoy en el sumario que se halla instruyendo contra Pedro Sanz y López sobre hurto de dinero á Felipe Sánchez, se manda citar á Ignacio Pelechá, vecino de Requena, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la expresada causa.

Dada en Chiva á 4 de Agosto de 1886.—El actuario, José Pérez.  
J—797

## GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Enamorado Carmona, natural y vecino de Maracena, hijo de Joaquín y Carmen, soltero, carbonero y de 25 años, sin instrucción en leer y escribir, cuyas señas son: estatura 1.700 metros, pelo negro, cejas y ojos al pelo, cara oval, barba poca, color bueno, y sin ninguna particular, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia de la capital á responder á los cargos que le resultan por la causa que me hallo instruyendo por consecuencia de la fuga del Enamorado y de otros presos de la referida cárcel el día 30 de Junio último, por los delitos de quebrantamiento de condena, atentado á agentes de la Autoridad y lesiones; apercibiendo al Enamorado que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel de Audiencia, donde quede consignado á disposición de este Juzgado, interesándose el mejor servicio.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Chaves.  
J—771

## GUADALAJARA

D. José de Soto, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Santamera, cuyo domicilio se ignora, que en el año de 1879 fué vecino de Madrid y de Sigüenza, y se dedicaba á la compra y cambio de ornamentos de iglesia, para que dentro del término de 10 días de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida en el mismo por robo frustrado al Sr. Cura de Centenera en dicho año, ó manifieste cuál sea su domicilio al objeto indicado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 5 de Agosto de 1886.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.  
J—798

## JACA

D. Manuel Camacho Gracián, Caballero comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Mariano Nicolás Paules, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 16 años de edad; viste de pantalón, chaleco y chaqueta de lana, gorra de visera y alpargatas negras cerradas, para que en el término de 10 días se presente en los estrados

del Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra el mismo por los delitos de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de aquél, y si la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposición de este dicho Juzgado.

Jaca 3 de Agosto de 1886.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandado, Victoriano Aventín.  
J—772

## LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Martín, vecino de esta ciudad, trabajador minero, de unos 35 años de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado en causa con otros sobre hurto de un caballo que estaba en depósito, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en las cárceles de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado, y habido que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en La Carolina á 30 de Julio de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.  
J—773

## LUARCA

D. Jesús del Río y Ochoa, Juez municipal suplente del término de Valdés, y accidental de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Rodríguez y Méndez, vecino del Corés, en Somiedo, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, como de unos 25 años de edad, de estatura pequeña, bastante nutrido de carnes, color moreno, ojos negros, el pelo ídem, muy poca barba, nariz pequeña y algo levantada hacia arriba, dientes pequeños y blancos, de mejillas sonrosadas, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de 10 á 12.000 rs.; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de policía judicial que sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta localidad.

Dada en Luarca á 2 de Agosto de 1886.—Jesús del Río.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón Liza.  
J—799

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos declarativos de mayor cuantía incoados á instancia del Excelentísimo Sr. D. Juan María Varela y Abaldes, Marqués de Monroy, sobre cancelación de un censo perpetuo de un real en cada un año sobre las cocheras de la casa calle de Barrio Nuevo, núm. 5 moderno, constituido el 19 de Febrero de 1444 en favor de Hernán Ruiz; otro censo perpetuo de 600 mrs. y una gallina, constituido en 17 de Octubre de 1817 por Don Alonso de Segovia en favor de Lorenzo de la Torre; otro censo de 19.773 rs. 19 mrs., resto de otra mayor suma, en favor del primer mayorazgo fundado por D. Miguel de Arizemi; otro censo redimible de 14.383 rs. 29 mrs. de principal, al 2 y medio por 100, impuesto por D. Francisco Javier de Vega Río Portocarrero y Altamirano en favor de los mayorazgos que fundó D. Miguel Arizano, Marqués de Iturbietta; otro de 1.000 ducados, resto de 3.000, constituido en favor de las memorias que fundó Isabel Muñoz, impuesto por D. Jerónimo de Altamirano en favor de dichas memorias, en escritura otorgada en 16 de Abril de 1674 ante el Escribano D. Juan García de Roa; cuyos créditos aparecen subsistentes sobre la casa calle de Barrio Nuevo, núm. 5 moderno, hoy reducida á solar.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos y sucesores de D. Lorenzo de la Torre, los de D. Miguel de Arizano, Marqués de Iturbietta; á los sobrinos de este último, y á los poseedores de la memoria que fundó Doña Isabel Muñoz, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen en autos á contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez.  
X—235

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 9 del actual en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Cueto y Posadas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un estacar nombrado Cuarto de las Casillas, en término de

Andújar, con 451 pies de oliva, tasado en 7.722 pesetas y 25 céntimos.

Otro nombrado Cuarto de la Viña, situado en la Hacienda de la Torre, en el mismo término, compuesto de 568 plantas de oliva, en 9.006 pesetas 25 céntimos.

Otro cuarto de olivar nombrado de la Señora, en el mismo sitio y término que el anterior, con 1.721 pies, valorado en 24.521 pesetas 75 céntimos.

Otro nombrado La Cañada del Toral, en el mismo sitio y término, compuesto de 656 pies de oliva, en 9.368 pesetas y 75 céntimos.

Otro denominado del Pozo, en el mismo sitio y término, compuesto de 600 pies, en 5.630 pesetas.

Otro nombrado del Pedregal, en el mismo sitio y término, de 206 pies, en 1.638 pesetas 75 céntimos.

Otro llamado del Llano, en el mismo sitio y término, con 208 pies, en 4.000 pesetas.

Otro llamado de las Doscientas, en el mismo sitio y término, compuesto de 381 pies, en 2.671 pesetas y 25 céntimos.

Otro llamado Solana, del propio sitio y término, de 570 pies, en 2.400 pesetas y 75 céntimos.

Otro estacar grande llamado Aguirri, cerca del Arroyo de Martín Malillo, también del propio término, con 728 olivas, en 9.554 pesetas.

Una casa de campo marcada con el núm. 114, enclavada en la Hacienda de la Torre, con una extensión de 527 metros cuadrados, distribuida en planta baja de tres habitaciones, dos cuartos, un pajar, patio grande de entrada con una cuadrachica y cinco casillas para los aceituneros, y en la planta alta dos salas y ocho habitaciones.

También hay un molino en la propia hacienda que ocupa una superficie de unos 750 metros también cuadrados; una casilla para aceituneros, una orujera, varios trojes para la aceituna, un gran aljibe cubierto á sardiné, y el cuerpo del molino con dos prensas de torre de piedra labrada, dos alfanjes con cuatro rulos, y maquinaria para subir las torres, hacer la presión y sacar agua del aljibe; caldera, calentador y arcón de hierro para depositar la masa; dos bodegas con tinajas y cuatro pilones, pozuelo con arcón de hierro, contrapozuelo y todos los demás objetos necesarios para elaborar aceites. Valorado todo en 27.009 pesetas 75 céntimos.

Una haza llamada Dehesa de los Cortijuelos, con 20 fanegas de tierra, en término de Andújar, en 5.000 pesetas.

Otra haza en el mismo sitio y término, con 11 fanegas, en 3.300 pesetas.

Otra haza llamada Galocha Grande, en el mismo sitio, término de Higuero, cerca de Arjona, con 73 fanegas y seis celemines de tierra, en 11.025 pesetas.

Otra haza llamada Galocha Chica, en el propio sitio y término que la anterior, con 16 fanegas, en 2.400 pesetas.

Otra haza nombrada Cerro Amarguillo, del mismo sitio y término, con 15 fanegas, en 1.500 pesetas.

Otra haza al sitio Arroyo de las Amas, del mismo término, de ocho fanegas y cuatro celemines, en 1.031 pesetas y 25 céntimos.

Otra haza al sitio Cañada de las Nieves, del mismo término, de 16 fanegas, en 2.400 pesetas.

Otra haza llamada Hernando Alonso, término de Villanueva de la Reina, de 30 fanegas, en 3.750 pesetas.

Una dehesa en Sierra Morena, término de Andújar, denominada Lugar Nuevo, de 4.135 fanegas de extensión, con casa principal, dos casas para los guardas, una ermita y monte bajo, en 44.785 pesetas.

Y un cortijo situado en los Cortijuelos, término del mismo Andújar, con pajar, terrado, zahurda y corral, en 2.500 pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y el de Andújar el día 13 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para concurrir á la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España, ó en las Sucursales de estos Establecimientos en Jaén á disposición de éste, el 10 por 100 en efectivo del valor total de la tasación de las fincas á que se intente hacer postura; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran hacer proposiciones; previniéndoseles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—V.º B.º.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario: por mi compañero el Licenciado Martínez, Francisco Cabrero de Frutos.  
X—237

## MORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Fleite Gómez, natural de la villa de Carrera, en la isla de Cuba, de unos 35 años de edad, alto, moreno, un poco grueso, con bigote y pera corta negra, que viste pantalón y chaqueta de lana oscura, gorra con visera y horceguías, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto de una jumenta; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Mora á 27 de Julio de 1886.—José López.—Por mandado de S. S., José Suárez.  
J—786

## SOS

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Feliciano Campos y Pelegrín, natural y vecino de Longás, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresan, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Esteban Castejón; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces de primera instancia y de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aoz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del mismo y su conducción á las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 1.º de Agosto de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

*Señas personales de Feliciano Campos.*

Edad 22 años, estatura regular, bajo de color, ojos garzos, barba naciente, vestido de pantalón azul, camisa de algodón blanco, alpargatas abiertas, pañuelo de seda á la cabeza, nuevo, de cuadros negros y encarnados. J—746

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en 26 de Julio próximo pasado al prestar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente de causa criminal contra Iñigo Tomás Sarrías Remón y otros sobre hurto de leñas del monte Zacecos, acordó que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los testigos D. Raimundo Almascegui y D. Santos Cerezuola, Profesores de instrucción primaria que fueron del Colegio de las Escuelas Pías de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezcan en la Audiencia territorial de Zaragoza el día 19 de los corrientes, á las ocho y media de su mañana, que es el señalado para la vista de dicha causa en juicio oral y público.

Sos 2 de Agosto de 1886.—El Escribano, Antonio Sanz.

J—747

## TORTOSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre abandono de una niña recién nacida, se cita á Vicenta Marque Sabalí, de 50 años de edad, vecina del Perelló, la cual el día 5 del pasado mes de Julio, entre las ermitas llamadas del Coll del Alba y Nuestra Señora de la Providencia y en el tronco de un algarrobo, encontró una niña recién nacida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliarle su declaración según está acordado; apercibida que de no cumplirlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste libro la presente cédula en Tortosa á 2 de Agosto de 1886.—Diego Quiroga. J—748

## VÉLEZ MÁLAGA

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados José Torres Chica, natural y vecino de Canillas de Aceituno, casado, guarda municipal y de campo que ha sido de dicha villa y de 46 años de edad; José Chica Bueno, natural y vecino de la referida villa de Canillas de Aceituno, casado, agente de orden público que ha sido de la misma y de 30 años de edad, y Francisco Chica Bueno, de la misma naturaleza y vecindad que los anteriores, casado, agente de Orden público que fué de la indicada villa de Canillas de Aceituno y de 43 años de edad, los cuales se han ausentado de sus domicilios, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, remitiéndolos, caso de ser habidos, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones á Juan Ramírez González, del propio domicilio.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los referidos José Torres Chica, José Chica Bueno y Francisco Chica Bueno, para que dentro del término de 15 días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 28 de Julio de 1886.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Alcuera. J—688

## VÉLEZ RUBIO

D. Mariano Mijoler Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á Emilio González Robledo, de 32 años, viudo, natural de Alfacar, provincia de Granada, vecino de dicha ciudad en el barrio de San Pedro, de oficio quincallero, hijo de José y Josefa; es

de estatura regular, delgado, color trigueño, pelo castaño algo oscuro, ojos pardos, barba regular, y usa bigote, tiene en la parte superior y media de la cabeza una herida curva de unos cinco centímetros, en la parte inferior de la región ocular izquierda del párpado inferior tiene un equimosis pequeño, y otro en el labio inferior de la boca, en medio de la espalda, tiene otro equimosis de unos 10 centímetros de extensión; viste chaqueta de algodón claro, chaleco y pantalón de la misma clase, y alpargatas, sombrero hongo en el que aparecen algunas manchas de sangre, cuyas señas constan de otra causa, para que se persone en este Juzgado, á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería, y haberse fugado de la cárcel.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, requiero á las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en Vélez Rubio á 30 de Julio de 1886.—Mariano Mijoler.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano Ros. J—689

## VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez instructor de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por consecuencia del robo de metálico por cantidad de 4.027 pesetas y 50 céntimos, que tuvo lugar en la noche del 14 al 15 del mes corriente en la fonda de Miramar, sita en la playa de Saturrarán, término municipal de la villa de Motrico, á los señores bañistas que en ella se hospedaban D. Manuel Díaz de Arcaya, D. Félix Rodríguez y Martín y D. Domingo Alcalde Prieto, he acordado citar y emplazar á todas aquellas personas que puedan dar razón y contribuir con sus manifestaciones al esclarecimiento del hecho que se persigue, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de suministrar al mismo cuantos antecedentes tengan relación al delito que ha dado origen al procedimiento expresado, coadyuvando en ello á la buena administración de justicia.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en el que ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del autor ó autores del delito que se persigue, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Vergara á 28 de Julio de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdiaín. J—620

## VILLAJYOUSA

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Gamés, Abogado, de domicilio ignorado, para que dentro de 20 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que se instruye por malversación de fondos del Ayuntamiento de Finestral; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Villajoyosa á 26 de Julio de 1886.—Francisco Cea Navas.—Por su mandado, Juan Bautista García. J—621

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Castellví y Mitjans, Abogado, Juez municipal, Regente de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra dos sujetos desconocidos, como de 28 á 30 años de edad, de estatura regular uno de ellos, muy moreno y sin pelo en la cara; vistiendo blusa azul muy corta, usando gorra negra; y el otro de color algo pálido, que usaba bigote y viste americana negra y casquete en la cabeza, que entre ocho y nueve de la noche del día 14 de los corrientes robaron en la playa del mar y cerca de la ermita de San Gervasio la cantidad de tres pesetas á José Tost, amarrándole después con una cuerda en un zarzal, se cita, llama y emplaza á los indicados sujetos para que dentro del término de nueve días, contados del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de dicha causa; con prevención, caso de no comparecer, de pararles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 21 de Julio de 1886.—José Castellví.—Por disposición de S. S., Carlos de Cardellach. J—690

## VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Villar del Arzobispo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo López Aparicio, de las circunstancias que se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de poderse cumplir cierta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones á Romualdo Gabanda; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado de dicho individuo.

Dado en Villar á 30 de Julio de 1886.—José Martínez.—Por su mandado, Silverio Rivelles.

*Señas generales.*

Hijo de Francisco y de Manuela, natural y vecino de esta villa, de 47 años, casado, labrador, estatura regular, fornido, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, barba cerrada, vistiendo al estilo del país; procesado varias veces.

*Señas particulares.*

El color de la cara amarotado, semejante al signo característico del aficionado habitual á bebidas: sabe leer y escribir imperfectamente, la voz gruesa, chapurrea el francés y el catalán, y durmiendo ronca extraordinariamente. J—691

## ZAMORA

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gumersindo Viñas Alvarez, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural de Palacios del Pan, vecino de Boada, provincia de Salamanca, su estatura un metro 400 milímetros próximamente, cara redonda, nariz un poco chata, boca regular, ojos castaños un tanto hundidos, pelo castaño claro, viste chaqueta de paño pardo, chaleco de felpa, con remiendos, pantalón de tela azul y esta descalzo, para que en término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de un pollino y varios efectos; y habiéndose acordado la prisión del procesado por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Gumersindo Viñas y conducción á la cárcel de este partido.

Zamora 30 de Julio de 1886.—Rafael González Cosío.—Tomás Calvo. J—692

## ZARAGOZA—PILAR

D. Basilio Paraiso y Larios, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos de abintestado de oficio por muerte de D. José Lirón, en los cuales se acordó publicar el edicto del tenor siguiente:

«D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que penden autos de abintestado de oficio por la muerte intestada de D. José Lisón y Lacasta, natural y vecino de esta capital, de 73 años de edad, viudo, propietario, ocurrida el día 19 de Mayo último en la casa núm. 11 de la calle Mayor, en cuyos autos he acordado con esta fecha publicar el presente, llamando por término de 30 días á cuantos se crean con derecho á la herencia del referido D. José.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraiso.»

Así resulta de los autos al principio nombrados, á los cuales me refiero en caso necesario.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Zaragoza á 22 de Julio de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Arturo Landa.—Basilio Paraiso. 51—P

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gómez Labodia, natural de Caspe, hijo de Sebastián y Antonia, de estado casado, de 40 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle del Vicario, núm. 11, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de hacerle cierta notificación en la causa seguida contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el Agustín Gómez Labodia, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 22 de Julio de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—485

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Paulino Navarro, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jacoba Pérez y Andrés, hija de Gervasio é Isabel, de 27 años de edad, natural de Muñaca, vecina de esta capital, soltera, sirvienta, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado en méritos de causa criminal sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—393

D. Paulino Navarro, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Nicolás Pérez, conocida por Juana López Pérez, vecina que fué de esta capital, en la que habitó calle del Conde Depriche, número 6, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una sábana; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á la busca; y de ser habida la pongan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—694

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, señalado con el núm. 252, expedido por esta Sucursal en 9 de Diciembre próximo pasado á favor del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Granada 10 de Agosto de 1886.—El Interventor, Eugenio Fernández Casariego. X—238

Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace pública la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sevilla de D. Juan F. de Mier y Scafrer, quien ha sido dado de baja por la Junta del respectivo Colegio, señalando, con arreglo á lo que preceptúa el art. 21 del citado reglamento, el plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente, para la devolución de la fianza, conforme á lo prevenido en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Lo que se anuncia oficialmente á los efectos oportunos. Sevilla 24 de Julio de 1886.—Por la Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio, el Síndico Presidente, Manuel Róus.—El Secretario, Manuel de Luque. X—236

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations. Includes items like Duda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 29 dias fecha, dins., 47'00 d. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'80 d. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'915.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1886.

Meteorological data table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Agosto de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidas en el parte anterior, anteayer no llovió, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Pontevedra y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 240.—Carneros, 457.—Terneras, 66.—Ovejas, 538.—Total, 1.301. Su peso en kilogramos 54.613.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'04 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'02 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points. Columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 13 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 13 al 16 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide. Columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 54 de abono.—Turno par.—Gli Ugonotti.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Somatén.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Ciclón XXII.—La jaula abierta.—El manicomio político.—Ciclón XXII.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—La isla de San Balandrón.—En el nombre del padre.—El Zaragozano.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Soirée fashionable. Programa escogido. Todos los notables artistas de la compañía y Mr. Sarina, el más notable en trabajos de dislocación.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran espectáculo. Caballo de fuego, único en el mundo. Katarinodar y otras notabilidades. Gran pantomima.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13